



Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2

CORREGIMIENTO SANTO DOMINGO

MUNICIPIO DE FLORENCIA

DANE 283001000103 - NIT 900027004-1 – ICFES 742916

Acreditada por Resolución 0348 del 01-06-2011

Reorganizada con el Decreto 0102 del 09-02-2018 de la Alcaldía de Florencia

Decreto 000090 del 28-02-2019 Media Técnica Agropecuaria / Bachiller con especialidad Agropecuaria

Licencia Funcionamiento Jornada Única Resolución 1189 del 29-11-2016 y 0421 del 30-05-2018 de la Secretaría Educación Florencia



ESTUDIO PREVIO No. VH2-INV 2026-001

i. Descripción de la necesidad y forma de satisfacerla

Nuestra Constitución Política, en su Artículo 67, consagra la educación como un derecho fundamental de la persona, con la función de formar a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Así mismo, el Artículo 44 dispone que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Dispone también que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, concluyendo que los mismos prevalecen sobre los derechos de los demás.

La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones. El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Referente a la utilización de los recursos que ingresan al Fondo de Servicios Educativos, contempla la norma: Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

"(...)11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden..."

La Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2, es precisamente el ente definido en la norma precitada, cuyo fin misional es la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Florencia, a aproximadamente a 101 estudiantes. Está adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Florencia, como ente territorial certificado para el manejo de la educación y debido a su ubicación, ofrece el servicio de residencia escolar para los estudiantes.

De igual manera la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación" en sus artículos 73 y 87 dispone que, con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, previendo que Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable.

La Sentencia T-273/2014 como referente jurisprudencial expresa que, en el marco del derecho fundamental a la educación de las niñas y los niños, el Estado tiene la obligación de garantizarles establecimientos apropiados y el acceso digno al

Corregimiento de Santo Domingo.

Email: villahermosa2@florencia.edu.co



Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2

CORREGIMIENTO SANTO DOMINGO

MUNICIPIO DE FLORENCIA

DANE 283001000103 - NIT 900027004-1 – ICFES 742916

Acreditada por Resolución 0348 del 01-06-2011

Reorganizada con el Decreto 0102 del 09-02-2018 de la Alcaldía de Florencia

Decreto 000090 del 28-02-2019 Media Técnica Agropecuaria / Bachiller con especialidad Agropecuaria

Licencia Funcionamiento Jornada Única Resolución 1189 del 29-11-2016 y 0421 del 30-05-2018 de la Secretaría Educación Florencia



sistema de educación, así como la permanencia en el mismo. La accesibilidad implica la obligación del Estado de asegurar el acceso de todas las personas a la educación en condiciones de igualdad y libres de toda forma de discriminación, así como facilidades en términos geográficos y económicos para acceder al servicio.

Concluye esta sentencia de tutela, que los servicios de restaurante, transporte escolar y servicios administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación.

En cuanto al servicio de residencia escolar, se constituye en la mejor oportunidad, no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas.

Por último, los servicios administrativos constituyen factores operativos que habilitan la prestación del servicio.

Para efectos de brindar un servicio de residencia escolar que garantice acompañamiento, asesoría, cuidado y el desarrollo de actividades extracurriculares, la institución educativa requiere contratar la prestación de servicios de una cuidadora de residentes escolares para aproximadamente para 11 estudiantes; debido a que no cuenta con personal de planta para este fin.

La secretaria de Educación Municipal de Florencia elaboro el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA EN LAS RESIDENCIAS ESCOLARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS RURALES DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA" con ficha B.P.I.M. 2024-180010101, SUIFP No. 2024180010101, en el cual se establece la necesidad de contratar el cuidador en los términos establecidos por la Circular No. 026 del 11 de julio de 2019 del Ministerio de Educación Nacional en su numeral 2, literal a) que establece "Servicio de acompañamiento y cuidado de los estudiantes internos".

El presente proceso contractual se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisición del 2026.

ii. Plan anual de adquisición

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
86141501	SERVICIO ASESORIA EDUCATIVA RESIDENCIA ESCOLAR	Febrero	Febrero	10 Mes (s)	Contratación régimen especial - Régimen especial	SGP	4 800 000 COP

iii. Reglas básicas del contrato a celebrar

a. Objeto

Prestación de servicios para el desarrollo de la actividad de acompañamiento y cuidador de residentes escolares en la Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2 de Florencia, Caquetá.

b. UNSPSC

80111500 Clase: Desarrollo de recursos humanos

c. Actividades a realizar

1. Diligenciar la ficha de residente escolar en la cual se caracteriza el estudiante en aspectos sociofamiliares y de salud.
2. Mantener informados a los padres de familia del bienestar de los estudiantes residentes, su comportamiento y rendimiento académico.
3. Fomentar hábitos de estudio en los estudiantes residentes (acompañamiento y apoyo a tareas y otras actividades académicas fuera del horario escolar)

Corregimiento de Santo Domingo.

Email: villahermosa2@florencia.edu.co



Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2

CORREGIMIENTO SANTO DOMINGO

MUNICIPIO DE FLORENCIA

DANE 283001000103 - NIT 900027004-1 – ICFES 742916

Acreditada por Resolución 0348 del 01-06-2011

Reorganizada con el Decreto 0102 del 09-02-2018 de la Alcaldía de Florencia

Decreto 000090 del 28-02-2019 Media Técnica Agropecuaria / Bachiller con especialidad Agropecuaria

Licencia Funcionamiento Jornada Única Resolución 1189 del 29-11-2016 y 0421 del 30-05-2018 de la Secretaría Educación Florencia



4. Acompañar a los estudiantes residentes en los procesos de refuerzo y recuperación cuando presentan bajo rendimiento académico.
5. Responsable de la integridad de los estudiantes mientras permanecen a su cuidado desde la finalización de la jornada escolar, hasta el inicio de las actividades del día siguiente.
6. Garantizar una sana convivencia entre los niños, niñas y adolescentes residentes independientemente de su origen social, su situación económica o su diversidad étnica.
7. Apoyar la labor de formación personal de los alumnos orientada al aprendizaje de normas, valores y la formación de hábitos.
8. Promover en el alumno actitudes que lo lleven a ser un agente difusor en su hogar, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida del grupo familiar.
9. Garantizar los procesos de convivencia mediante el cumplimiento de sus derechos y deberes y la práctica de los valores como el respeto, la disciplina, la tolerancia, la responsabilidad, sentido de pertenencia y valoración de su entorno, entre otros, para lograr su dignificación humana y ciudadana.
10. Seleccionar entre los estudiantes residentes los que se destaquen por su sentido de pertenencia, disciplina, respeto y colaboración; para que coadyuven a la buena marcha de la residencia escolar y sean tenidos en cuenta en los diferentes estímulos que brinda el bienestar estudiantil.
11. Garantizar el comportamiento, orden y disciplina de los estudiantes residentes y el estricto cumplimiento de horarios diurnos y nocturnos debidamente programados.
12. Coordinar y supervisar las actividades culturales, artísticas, deportivas y administrativas en las jornadas extraescolares.
13. Participar en el Comité de la residencia escolar, en las sesiones extraordinarias cuando haya casos de análisis del comportamiento disciplinario, y ordinarias para la evaluación trimestral de los estudiantes residentes.
14. Garantizar el estricto cumplimiento de las normas establecidas en el Manual de Convivencia de los estudiantes residentes de la institución educativa.
15. Promover la solución a los problemas que surjan en la residencia escolar, en concordancia con los niveles de calidad, excelencia, equidad y pertenencia.
16. Promover el orden, aseo individual y comunitario tanto en habitaciones, comedor, pasillos, campos deportivos, aulas de clase como en cada uno de los espacios que hacen parte de la residencia escolar.
17. Salvaguardar el respeto y el orden durante el tiempo de permanencia de los estudiantes en la residencia escolar.
18. Velar por el cumplimiento del Manual de Convivencia, los Planes Escolares de Gestión del Riesgo y la implementación de los protocolos de salud y alimentación escolar de los y las estudiantes residentes.
19. Ser modelo de buen ejemplo en cuanto a comportamiento y buenas costumbres, en el mantenimiento de ambientes de cordialidad y respeto con cada uno de los estudiantes residentes.
20. Estar en comunicación permanente con los directivos docentes, docentes, frente a situaciones que involucren la integridad, protección, salud y bienestar de los estudiantes.
21. Participar activamente en las sesiones programadas por la Comisión de Residencia Escolar.
22. Permanecer en la residencia escolar mientras estén los alumnos bajo su responsabilidad.
23. Velar por el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia y garantizar el respeto de sus derechos.
24. Registrar autorización firmada por el padre de familia o acudiente siempre que el estudiante se ausente de la residencia escolar.

d. Tipología contractual

La naturaleza del contrato es propia de un Contrato de: Prestación de Servicios

e. Lugar y Plazo

La ejecución del contrato se desarrollará en la I.E. Rural Villa Hermosa 2 ubicada en la Vereda Villa Hermosa, Corregimiento Santo Domingo de Florencia, Caquetá.

El plazo de ejecución es 60 días hábiles, previa suscripción del acta de inicio de actividades y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

f. Obligaciones del contratista

El contratista asumirá las siguientes obligaciones:

Corregimiento de Santo Domingo.

Email: villahermosa2@florencia.edu.co



Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2

CORREGIMIENTO SANTO DOMINGO

MUNICIPIO DE FLORENCIA

DANE 283001000103 - NIT 900027004-1 - ICFES 742916

Acreditada por Resolución 0348 del 01-06-2011

Reorganizada con el Decreto 0102 del 09-02-2018 de la Alcaldía de Florencia

Decreto 000090 del 28-02-2019 Media Técnica Agropecuaria / Bachiller con especialidad Agropecuaria

Licencia Funcionamiento Jornada Única Resolución 1189 del 29-11-2016 y 0421 del 30-05-2018 de la Secretaría Educación Florencia



1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. Acreditar los pagos del sistema de seguridad social integral en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Debe informar al contratante cualquier novedad que pueda afectar el valor de la retención, referente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, tales como, el reconocimiento de pensión, otros ingresos provenientes de vinculación laboral reglamentaria, o por contrato de prestación de servicios, mesadas pensionales, aportes voluntarios a caja de compensación familiar o el traslado de alguna de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral o de caja de compensación familiar, entre otras, para que de esta forma, la entidad realice, la retención y pago de dichos aportes en los términos del artículo 3.7.2.7.2. del Decreto 1273 de 2018.
3. Presentar al supervisor un informe de las actividades realizadas.
4. Garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios.
5. Las demás que deriven de la ejecución contractual.

g. Obligaciones de la institución

La institución asumirá las siguientes obligaciones:

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación.
2. Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado, una vez verificado el cumplimiento de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, y verificación de que EL CONTRATISTA se encuentre a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a que haya lugar.
3. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada.
4. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
5. Entregar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
7. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.

h. Forma de pago

La Institución Educativa cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: Se realizarán pagos parciales correspondientes a los días laborados en el mes, a razón de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/CTE día**; previa presentación de la factura o cuenta de cobro, constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud (para pagos iguales o superior a 1 SMMLV); informe presentado por el contratista de las actividades realizadas en el periodo que está realizando el cobro y el acta de recibido a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato, quien previamente deberá verificar las características y calidad de los servicios prestados. Se pagará dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de estas, o a la fecha en que el contratista subsane las glosas que le formule la entidad.

i. Vigilancia de la ejecución

La vigilancia, seguimiento y control de la ejecución, se ejercerán mediante supervisión, que será ejercida por Jorge Ricardo Becerra Osorio que actualmente desempeña las funciones como rector de la Institución Educativa, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.642.199 expedida en Florencia (Caquetá). En desarrollo de esta actividad el supervisor cumplirá con las funciones señaladas en el manual de contratación.

iv. Análisis del sector

ADQUISICIONES PREVIAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Corregimiento de Santo Domingo.

Email: villahermosa2@florencia.edu.co



Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2

CORREGIMIENTO SANTO DOMINGO

MUNICIPIO DE FLORENCIA

DANE 283001000103 - NIT 900027004-1 - ICFES 742916

Acreditada por Resolución 0348 del 01-06-2011

Reorganizada con el Decreto 0102 del 09-02-2018 de la Alcaldía de Florencia

Decreto 000090 del 28-02-2019 Media Técnica Agropecuaria / Bachiller con especialidad Agropecuaria

Licencia Funcionamiento Jornada Única Resolución 1189 del 29-11-2016 y 0421 del 30-05-2018 de la Secretaría Educación Florencia



La I.E. Rural Villa Hermosa 2, cuenta con adquisiciones previas de este tipo publicadas en SECOP.

No. de proceso	006-2025			
Entidad	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VILLA HERMOSA 2			
Objeto	Prestación de servicios para el desarrollo de la actividad de cuidador de residentes escolares de la Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2 de Florencia, Caquetá.			
Tipo de proceso	Contratación régimen especial			
Autorizaciones y Permisos	No registra			
Forma de pago	La Institución Educativa cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: Un solo pago final previa presentación de la factura electrónica y el acta de recibido a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato. Se pagará dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule LA ENTIDAD. El valor a cancelar será de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000,00) día laborado Los pagos se efectuarán hasta agotar el valor presupuestal asignado en el CDP.			
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución será de 70 días hábiles, previa suscripción del acta de inicio de actividades y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.			
Inversión/Funcionamiento	Funcionamiento			
Contratista	Derli Patricia Gaitán Barreto			
Cuantía del contrato	\$3.420.000			
Multas o sanciones	No registra			
Cronograma del proceso:	Fecha de inicio	20/02/2025	Fecha de terminación	30/04/2025
Garantías	No se requieren garantías			

v. Estimación del precio

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta los valores de referencia para contratos de prestación de servicios construidos por la Institución Educativa en anteriores vigencias y la negociación realizada previamente con el posible contratista. Adicionalmente, sin desconocer el incremento aprobado por el gobierno nacional para el salario mínimo, se consideró el número de estudiantes que serán atendidos en la presente vigencia, en comparación con la vigencia anterior; debido a que durante la vigencia 2024, la Institución Educativa tenía matriculados 23 estudiantes en la modalidad de residencia escolar; mientras que a la fecha, sólo se cuenta con 11 estudiantes.

En consecuencia, se fijará el valor para el contrato en **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) M/CTE**, a razón de **OCHENTA MIL PESOS DIARIOS (\$80.000.00) M/CTE**, por día laborado Este valor incluye todos los gastos en los que pudiera incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual

vi. Disponibilidad presupuestal

La Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2 de Florencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 cuenta con la disponibilidad presupuestal y de tesorería del presupuesto de la vigencia fiscal 2026. Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los siguientes recursos:

No. CDP	FECHA	CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2026-001	25-02-2026	2.1.2.02.02.008.02.03	Servicios para la comunidad, sociales y personales. - Otros servicios profesionales	Residencia escolar (3)	\$4.800.000

vii. Garantías contractuales

Corregimiento de Santo Domingo.

Email: villahermosa2@florencia.edu.co



Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2

CORREGIMIENTO SANTO DOMINGO
MUNICIPIO DE FLORENCIA

DANE 283001000103 - NIT 900027004-1 – ICFES 742916
Acreditada por Resolución 0348 del 01-06-2011

Reorganizada con el Decreto 0102 del 09-02-2018 de la Alcaldía de Florencia
Decreto 000090 del 28-02-2019 Media Técnica Agropecuaria / Bachiller con especialidad Agropecuaria

Licencia Funcionamiento Jornada Única Resolución 1189 del 29-11-2016 y 0421 del 30-05-2018 de la Secretaría Educación Florencia



Teniendo en cuenta la forma de pago y los riesgos, no se requiere garantía. Lo anterior en observancia a los establecido en el capítulo 3 del Manual de Contratación (Acuerdo No. 008 del 09 de mayo de 2024) "La exigencia de garantías no será obligatoria, pero en caso de que los estudios previos determinen su necesidad deberán solicitarse, con excepción de anticipos, pagos anticipados y para los contratos de obra e interventoría donde si se exigirán las garantías acordes a la actividad por desarrollar."

viii. Modalidad de selección

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. *Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos".*

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

La Institución Educativa cuenta con su Fondo de Servicios Educativos debidamente creado conforme al ordenamiento jurídico, al que se vinculan los recursos para la prestación del servicio educativo que hace parte del fin misional de la institución.

La contratación no excede de los 20 SMMLV, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, no se somete a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y el contratista será seleccionado conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación.

En consecuencia, se tiene que el objeto contractual es causal de contratación conforme al Manual de Contratación adoptado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No.003 del 05 de febrero de 2025.

ix. Criterios de selección

La Contratación no directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y presente su respectiva oferta.

En atención a que se empleará la modalidad de selección mediante Contratación no directa, los factores de selección para la presente contratación serán los inherentes al valor y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los servicios a contratar, por el proponente, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. NIVEL EDUCATIVO

Educación básica secundaria	X
Educación Media	Programa
Técnico Profesional	Programa
Tecnólogo	Programa
Profesional	Programa
Especialización, Magister o Doctor	Programa

x. Clausulas integradas al contrato

Corregimiento de Santo Domingo.

Email: villahermosa2@florencia.edu.co



Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2

CORREGIMIENTO SANTO DOMINGO
MUNICIPIO DE FLORENCIA

DANE 283001000103 - NIT 900027004-1 - ICFES 742916

Acreditada por Resolución 0348 del 01-06-2011

Reorganizada con el Decreto 0102 del 09-02-2018 de la Alcaldía de Florencia

Decreto 000090 del 28-02-2019 Media Técnica Agropecuaria / Bachiller con especialidad Agropecuaria

Licencia Funcionamiento Jornada Única Resolución 1189 del 29-11-2016 y 0421 del 30-05-2018 de la Secretaría Educación Florencia



Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

1. El contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los documentos del proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. • No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. • El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. • Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. • Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
2. Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
3. Inhabilidades e Incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra de la Entidad Estatal o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.
4. Caducidad. La Entidad Estatal podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
5. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Entidad Estatal.
6. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
7. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.
8. Liquidación. Para el presente contrato es obligatoria su liquidación.

xi. Análisis de tipificación, estimación y asignación de riesgos

Corregimiento de Santo Domingo.

Email: villahermosa2@florencia.edu.co



Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2

CORREGIMIENTO SANTO DOMINGO
MUNICIPIO DE FLORENCIA

DANE 283001000103 - NIT 900027004-1 – ICFES 742916
Acreditada por Resolución 0348 del 01-06-2011

Reorganizada con el Decreto 0102 del 09-02-2018 de la Alcaldía de Florencia
Decreto 000090 del 28-02-2019 Media Técnica Agropecuaria / Bachiller con especialidad Agropecuaria

Licencia Funcionamiento Jornada Única Resolución 1189 del 29-11-2016 y 0421 del 30-05-2018 de la Secretaría Educación Florencia



N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría															
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorios	Son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos	Desequilibrio económico del contrato	3	4	7	Riesgo alto															
¿A quién se le asigna?		Tratamiento/Control a ser implementado		Impacto después del tratamiento		¿Afecta la ejecución del contrato?		Responsible por implementar el tratamiento		Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Monitoreo y revisión											
				Probabilidad		Impacto		Valoración		Categoría		¿Cómo se realiza el monitoreo?		Periodicidad											
Entidad Estatal / Contratista		Cuando el contratista solicite el reajuste de precios deberá justificar una variación igual o superior al 20% del valor inicialmente establecido, si es inferior el riesgo lo asumirá el contratista		2		3		5		Riesgo medio		no		Entidad estatal / contratista		Por solicitud del contratista por escrito o requerimiento de la entidad		cuando efectúe reajuste precio		se el del		Cotizaciones		Cuando ocurra el evento	
xii. Convocatorias a veedurías ciudadanas																									
El Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2 invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.																									
Florencia, 25 de febrero de 2026																									
Elaboró:							Aprobó																		



Institución Educativa Rural Villa Hermosa 2

CORREGIMIENTO SANTO DOMINGO

MUNICIPIO DE FLORENCIA

DANE 283001000103 - NIT 900027004-1 - ICFES 742916


Acreditada por Resolución 0348 del 01-06-2011

Reorganizada con el Decreto 0102 del 09-02-2018 de la Alcaldía de Florencia

Decreto 000090 del 28-02-2019 Media Técnica Agropecuaria / Bachiller con especialidad Agropecuaria

Licencia Funcionamiento Jornada Única Resolución 1189 del 29-11-2016 y 0421 del 30-05-2018 de la Secretaría Educación Florencia



<p>Johanna S. García V. Firma: Johanna Shirley García Vega Docente Estructuradora</p>	<p>Firma: Jorge Ricardo Becerra Osorio Rector</p> 
---	--